

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos de la provincia año 50 ptas.
 Los demás: trimestre 15 semestre 30 » 60 »
 Extranjero: » 22'50 » 45 » 90 »

Las suscripciones, cuyo pago es adelantado, se solicitarán en la Administración de los Establecimientos de Beneficencia, sita en el Hospital Provincial, Ramón y Cajal, núm. 66; donde deberá dirigirse toda la correspondencia administrativa referente al BOLETÍN.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por Giro postal o Letra de fácil cobro.

Las cartas que contengan valores deberán ir certificadas y dirigidas a nombre del citado Administrador.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación, sólo se servirán al precio de venta, o sea a 35 céntimos los del año corriente y a 65 los de anteriores.

**PRECIOS DE LOS ANUNCIOS**

Quince céntimos por cada palabra. Al original acompañará un sello móvil de 90 céntimos por cada inserción.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio; exceptuándose, según está prevenido, las del Excmo. Sr. Capitán general de la Región.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETÍN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETÍN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hospicio.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 8 de noviembre de 1887).

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.),
 S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, Su Alteza
 Real el Príncipe de Asturias e Infantes y demás
 personas de la Augusta Real Familia, continúan
 sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 5 octubre 1930.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

CIRCULAR

En el día de la fecha me hago cargo del mando civil de esta provincia, para el que fui nombrado por R. D. de 22 de septiembre próximo pasado, cesando, en su consecuencia, en el mismo, el Secretario de este Gobierno D. Pablo de Castro y Santoyo, que con carácter interino lo venía ejerciendo.

Al hacerlo público por medio de este periódico oficial, me complazco en saludar a las autoridades de todos los órdenes y a los habitantes de la provincia, ofreciéndome incondicionalmente para cuanto pueda

redundar en beneficio de los intereses generales de la misma.

Zaragoza, 6 de octubre de 1930.

El Gobernador civil,
 Juan Díaz Caneja.

SECCIÓN PRIMERA

Ministerio de Instrucción Pública y B. A.

REAL ORDEN

Núm. 1.743.

Ilmo. Sr.: Las vacantes de Escuelas nacionales anunciadas en la *Gaceta de Madrid* desde 1.º de junio a fin del corriente mes, deben proveerse con arreglo a la legislación vigente, pues de otra suerte tal vez se irrogarían perjuicios al aplicarse con efectos retroactivos los preceptos de una próxima reforma del Estatuto de 18 de mayo de 1923, y en su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer:

1.º Las mencionadas vacantes podrán ser solicitadas por los cuatro primeros turnos de provisión, dentro de los once primeros días del próximo octubre.

2.º Los aspirantes presentarán, en la Sección Administrativa de Primera Enseñanza de la provincia en que presten servicios o lo hubieren prestado últimamente, una relación du-

plicada conforme al modelo que figura al final de esta resolución. Los que soliciten por tercer y cuarto turno, presentarán a la vez ambas relaciones concretando en éstas, después de la firma y con letra visible, en las del tercero que son aspirantes también por cuarto y viceversa. Los que aspiren a Regencias y Direcciones de Escuelas graduadas, formularán con estas vacantes relación aparte de las demás, entendiéndose siempre que prefieren las Regencias o Direcciones a las Escuelas unitarias.

3.º Las relaciones a que se refiere el precedente apartado ajustadas estrictamente al modelo, se extenderán en pliego completo de papel rayado para ser utilizado, si se precisase, por sus cuatro planas, y se cursarán o entregarán en la Sección Administrativa provincial antes de las trece horas del día 11 del próximo octubre, bien entendido, que las recibidas después del día y hora mencionados, quedarán sin curso.

4.º Las relaciones se reintegrarán con póliza de 1'20 pesetas y sello de 0'50 de Protección a los Huérfanos (equivalente a la solicitud), y por cada vacante que se solicite se agregará un sello de 0'10 pesetas de Protección a los Huérfanos, mientras no se termine la venta de las actuales fichas de petición de destino, se podrán sustituir los sellos por esas fichas escribiendo en éstas lo siguiente: «Para unir a petición de Escuelas anunciadas desde 1.º de junio al 30 de septiembre de 1930. Fecha y firma del aspirante.»

Estas fichas se coserán a la relación de petición de destinos. La relación se extenderá por duplicado, éste sin reintegro alguno.

5.º Las Secciones Administrativas examinarán los datos reseñados en la cabeza de las relaciones presentadas por los señores Maestros, y a continuación de la firma de éstos, el Oficial del Negociado de Administración con el V.º B.º del Jefe, consignará la nota siguiente: «Los datos de este aspirante que figuran en la cabeza de la presente relación, se hallan de conformidad con el expediente personal del mismo y reúne las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino. Fecha y firma.» Caso de existir reparos, reseñarán éstos. El ejemplar reintegrado es el que se cursará a este Ministerio, y el duplicado quedará unido al expediente

personal del interesado, lo cual facilitará el examen de posteriores peticiones hasta que el interesado alcance destino.

6.º Se tendrá en cuenta que los solicitantes habrán de reunir las condiciones reglamentarias para solicitar cambio de destino antes de 30 del corriente mes, y que dentro de los respectivos Escalafones los concursantes ostentarán de lleno iguales derechos, salvo las condiciones especiales que se exijan para la provisión de determinadas plazas, como, por ejemplo, Regencias, o Direcciones de graduadas.

7.º Las Secciones Administrativas agruparán las relaciones por Escalafones y, dentro de éstos, por categorías y colocación en aquéllos, incluyéndolas con la carpeta correspondiente, que reseñará nominalmente en la cubierta las relaciones que cada una acompañe.

8.º Los señores Jefes de las Secciones Administrativas dispondrán lo conveniente para que los días 13 y 14 del próximo octubre se destinen al examen de las relaciones, y el día 15 se certifique en la Administración de Correos el paquete enviando a esa Dirección general el servicio de que se trata. En la comunicación de envío harán constar, con relación a las vacantes de Secciones de graduadas, si éstas pertenecen o no a Escuelas de seis o más grados.

9.º En las relaciones de petición de destino no podrán figurar vacantes de la provincia de Navarra.

10. Se declara que no habrán de admitirse renunciaciones de ninguna clase y, por consiguiente, una vez presentadas las relaciones, quedará sin curso toda pretensión que tienda a retirar aquellas.

Las Secciones Administrativas que con tanto celo e interés contribuyeron al rápido despacho del servicio de provisión de Escuelas a que se refiere la Real orden de 2 de Junio de este año (*Gaceta* del 3), habrán de imponerse ahora también iguales entusiasmos y esfuerzos para conseguir el exacto y puntual cumplimiento de los preceptos de la presente disposición, para merecer de nuevo la gratitud de este Ministerio.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guade a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1930. Tormo.

Señor Director general de Primera enseñanza

MODELO QUE SE MENCIONA

1.º ó 2.º escalafón de Maestr ...
 categoría. Número del escalafón (1).

1.º, 2.º, 3.º ó 4.º turno.
 Fecha de posesión en la localidad
 Idem en la Escuela actual
 Idem de nacimiento.
 Forma de ingreso en el Magisterio.....
 Título profesional

Don, Maestro (2) de la Escuela nacional
 de (3), en la provincia de.....

Relación, por orden de preferencia, de las Escuelas que solicita de entre las anunciadas en la Gaceta de Madrid desde 1.º de junio al 30 de septiembre de 1930.

NOMBRES DE LAS ESCUELAS (4)	PROVINCIA	CENSO

NOTAS

(1) Se pondrá el número del escalafón de 1922, que es el vigente, y prohibido en absoluto consignar el asignado en relaciones provisionales publicadas posteriormente. Los mejorados de puesto, en virtud de soberanas disposiciones, concretarán las fechas de éstas y de su publicación en la *Gaceta*. Los ascendidos por oposiciones restringidas, mencionarán la época de las mismas y fecha de las Reales órdenes de aprobación y publicación. Los ingresados por oposición libre, consignarán el año de la convocatoria, el número de la lista única y fecha de la posesión en propiedad. Los del segundo escalafón, si no figuran aún en él, concretarán el número de la lista única y la fecha de su ingreso en propiedad.

(2) Se concretará si es maestro propietario. Director o Maestro de Sección de Escuela graduada o auxiliar.

(3) Se mencionará precisamente el nombre oficial de la Escuela, esto es, el de la localidad con que figura nombrado cuando se obtuvo el destino actual.

(4) Se reseñarán las Escuelas consignando única y exclusivamente el mismo nombre con que figuren anunciadas en la *Gaceta de Madrid*. Las Escuelas a que se aspire alegando la preferencia de la localidad, se escribirán con tinta roja. Las que aspiren a Regencias o Direcciones de graduadas, consignarán el título que poseen y forma de ingreso en la enseñanza, y los que soliciten Secciones de los seis o más grados, la fecha de nacimiento.

Sello de la Escuela. Fecha. Firma, con dos apellidos, del aspirante.

(Gaceta 30 septiembre 1930).

SECCIÓN QUINTA

MINISTERIO DE ECONOMIA NACIONAL

Dirección general de Industria.

PESAS Y MEDIDAS

Ilmo. Sr.: Convocada para el día 10 del próximo octubre la apertura en Madrid de la Asamblea anual reglamentaria del Montepío de Fieles Contrastistas de España,

Esta Dirección general ha tenido a bien acordar se autorice a dichos Fieles Contrastistas para trasladarse a esta Corte, durante la celebración de la misma, debiendo dar cuenta a sus respectivos Jefes, tanto de la salida de su demarcación oficial como de reintegrarse nuevamente al servicio; acuerdo que, para conocimiento general deberá ser publicado en los «Boletines Oficiales» de todas las provincias.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 29 de septiembre de 1930.—El Director general, Manuel Casanova.

Señor Jefe Superior de Industria.

(Gaceta 3 octubre 1930).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Administración.

Con esta fecha se ha acordado, en el expediente de jubilación del Secretario del Ayuntamiento de Torrellas (Zaragoza), D. Nicolás Celorrio Martínez, el siguiente prorrateo con arreglo a los 2/5 del sueldo anual de 2.500 pesetas:

El Ayuntamiento de Ventosa de Rioja, abonará mensualmente 3'51 pesetas.

El de Mansilla de la Sierra, 15'39.

El de Quel, 26'58.

El de Camprovín, 3'48; y

El de Torrellas, 34'38.

El Ayuntamiento de Torrellas recaudará de los demás las cantidades que les han correspondido y abonará al interesado el importe íntegro de su jubilación mensual.

Madrid, 30 de septiembre de 1930. — El Director general, Miguel Salvador.

(Gaceta 2 octubre 1930).

Comité Paritario Interlocal de la Industria del Mueble. Zaragoza.

Contrato de Trabajo aprobado por este Comité Paritario en sesión de Pleno celebrada el día 28 de septiembre para las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, a que alcanza su jurisdicción.

CLASIFICACIÓN POR CATEGORÍAS Y JORNALES MÍNIMOS

Ebanistas.

Técnico: El que, con conocimientos suficientes de dibujo geométrico, artístico y decorativo, trata el diseño o planta de toda clase de muebles de estilo y posee aptitudes para crear, por propia iniciativa nuevos modelos o formas.

Sueldo, (exento).

Oficial primero: El que, teniendo nociones de dibujo geométrico sabe realizar los trabajos necesarios para desarrollar un mueble de estilo con toda destreza y perfección.

Jornal diario, 10 50 pesetas.

Oficial segundo: El que, sabe ejecutar el trabajo ordinario para construir el mueble corriente.

Jornal diario, 8'50 pesetas.

Medio oficial o ayudante: El que, al servicio inmediato de un oficial, o solo, pero sin que pueda llevar otro personal a sus órdenes, ejecuta el corte de maderas, las ensambladuras, empalmes, acopladuras y demás trabajos inherentes a la construcción del mueble corriente para su terminación.

Deberá haber ejercido el aprendizaje cuatro años.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas;

Idem íd., después de dos años, 7 íd.

Silleros.

Técnico: El que, con conocimientos suficientes de dibujo geométrico, artístico y decorativo, traza el diseño o planta de toda clase de sillería de estilo y posee aptitudes para crear, por propia iniciativa nuevos modelos o formas.

Sueldo, (exento).

Oficial primero: El que, con nociones de dibujo geométrico, sabe realizar los trabajos necesarios para desarrollar una sillería, con toda destreza y perfección.

Jornal diario, 10'50 pesetas.

Oficial segundo: El que, sabe ejecutar el trabajo ordinario para construir sillas corrientes.

Jornal diario, 8'50 pesetas.

Medio oficial o ayudante: El que, al servicio inmediato de un oficial o solo, pero sin que pueda llevar otro personal a sus órdenes, ejecuta el corte de maderas, las ensambladuras, empalmes, acopladuras y demás trabajos inherentes a la construcción de sillerías corrientes para su terminación.

Deberá haber ejercido el aprendizaje durante cuatro años.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas.

Idem íd., después de dos años, 7 íd.

Tallistas.

Técnico: El que teniendo nociones especiales de dibujo natural, lineal y de ornamentación, conoce bien el modelo, y es apto para trazar el plano y el boceto a escala, de una obra de talla en cualquier clase de madera.

Sueldo, (exento).

Oficial primero: El que con nociones suficientes de dibujo y conocimientos de carpintería y ebanistería, es apto para labrar y modelar por sí toda clase de maderas una obra de talla, según plano y boceto a escala, con toda perfección.

Jornal diario, 12'50 pesetas.

Oficial segundo: El que con menos práctica y conocimientos más elementales de la misma índole que el anterior, ejecuta la talla del mueble corriente.

Jornal diario, 10 pesetas.

Medio oficial o ayudante: El que, ayuda a terminar trabajos ejecutados por los anteriores, habiendo sido aprendiz cuatro años.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas; ídem íd., después de dos años, 7 íd.

Tapiceros.

Oficial primero: El que con conocimientos de ebanistería y de dibujo de ornamentación, sabe revestir por iniciativa propia, los muebles y lienzos de pared y decorar en general los locales con telas o tejidos artísticamente.

Jornal diario, 12 pesetas.

Oficial segundo: El que con práctica suficiente conforme a boceto e instrucciones lleva a cabo el decorado o revestimiento de muebles y locales con telas o tejidos.

Jornal diario, 9'50 pesetas.

Ayudante o medio oficial: El que al inmediato servicio de un oficial, o sólo, ejecuta las operaciones auxiliares de tapicería, habiendo servido durante cuatro años como aprendiz.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas; ídem íd., después de dos años, 7 pesetas.

Torneros.

Técnico: Artífice que conoce a la perfección

toda clase de trabajos en el torneado de toda clase de maderas, en marfil y hueso y los modelos de fundición sabiendo crear formas o modelos nuevos.

Con conocimiento completo del torno y herramientas del pulimento, tinte y barnizado de las obras torneadas.

Sueldo, (exento).

Oficial primero: El que conoce toda clase de trabajos de tornería en madera y modelaje y lo ejecuta a la perfección.

Jornal diario, 10'50 pesetas.

Oficial segundo: El que hace toda clase de trabajos de tornería en madera y en obra corriente.

Jornal diario, 8'50 pesetas.

Medio oficial: El que trabaja con menos práctica en el torno en obra corriente, llevando cuatro años de aprendizaje.

Jornal diario, a los dos primeros años, 5 pesetas.

Después de dos años, 7 íd.

Maquinistas.

Oficial primero: El que posee conocimientos completos de la composición dirección y funcionamiento de las máquinas, sierra, cepilladora, regruesadora, agujereadora, tupi, espigadora y de cuantas sean precisas en el arte de la madera, sabe hacer hierros con arreglo a perfil, soldar sierras y afilar.

Jornal diario, 10'50 pesetas.

Oficial segundo: El que al frente de algunas de las indicadas máquinas ejecuta y dirige el trabajo mecánico respectivo esmeradamente.

Jornal diario: 8'50 pesetas.

Ayudante: El que al servicio inmediato de un oficial, le auxilia en el indicado trabajo, habiendo sido aprendiz durante cuatro años.

Jornal diario, los dos primeros años, 5 pesetas.

Después de dos años, 7 íd.

Barnizadores.

Oficial primero: El que conoce la preparación de toda clase de colores y tonos para el tinte y barnizado, y los diversos procedimientos y sustancias empleados para estas operaciones de ebanistería.

Jornal diario, (varones) 8'50 pesetas.

Id. id. (hembras) 6 íd.

Oficial segundo: El que ejecuta con esmero el pulimento, tinte y barnizado de toda clase de maderas empleadas en la ebanistería.

Jornal diario, (varones) 8'50 pesetas.

Id. id. (hembras) 5 íd.

Ayudante o medio oficial: El que al servicio de un oficial le auxilia en las operaciones antes dichas.

Jornal diario, (varones) los dos primeros años 5 pesetas.

Después de dos años, 7 íd.

Jornal diario (hembras) 3'50 íd.

Aprendices.

Clasificación de los aprendices y condiciones generales para el contrato de los mismos.

Primera. Se conceptúa como aprendiz al obrero que, no conociendo el oficio recibe la enseñanza práctica del mismo, en el taller de un patrono, que se obliga a dársela, a la vez que utiliza su trabajo, por el tiempo que en cada caso se estipule, que no puede exceder de cuatro años, contando con los dos meses de prueba.

Segunda. Las condiciones generales para la admisión al aprendizaje en los talleres de las diversas especialidades de la Industria del Mueble, serán las siguientes:

1.^a) Haber cumplido catorce años de edad.

2.^a) Saber leer y escribir.

3.^a) Reunir condiciones físicas de aptitud para el oficio.

4.^a) Asistencia obligatoria a una escuela técnica u oficial de enseñanza industrial, permitiendo el patrono, por su parte, esa asistencia conforme a lo dispuesto por los artículos 71 y 106 del Código de Trabajo.

Tercera. La categoría de aprendiz se dividirá en tres clases:

1.^a) Aprendiz sin principios.

2.^a) Aprendiz con principios.

3.^a) Aprendiz adelantado.

Siendo el primer período de iniciación y prueba de la aplicación y aptitudes del aprendiz puede durar de año y medio a dos años, según aprecie el maestro la formación de aquél para la práctica del oficio.

La segunda categoría corresponde al aprendiz, desde los diez y ocho a los veinticuatro meses hasta los tres años, a no ser por causa de incapacidad de aquél.

Y la tercera, corresponde al cuarto año de aprendizaje, a no ser por causa de incapacidad del aprendiz que pueda motivar con arreglo a la ley la rescisión del contrato.

Si algún aprendiz, antes de entrar en el cuarto año de aprendizaje estuviese en condiciones de ascenso, podrá así dictaminarlo la Comisión al afecto por el Comité designada sin sujeción al plazo de cuatro años.

Cuarta. Los Contratos de Trabajo se formalizarán con arreglo a lo dispuesto en el Código de Trabajo, en documento privado con conocimiento del Comité Paritario que facilitará impresos arreglados a las condiciones referidas por el art. 77 de la citada ley.

Quinta. Todo aprendiz puede ser sometido por el patrono a un período de prueba que no excederá de dos meses, durante los cuales el aprendiz no tiene derecho a retribución alguna y puede ser rescindido el contrato sin derecho a indemnización, a menos de que se estipule lo contrario.

Sexta. Salario mínimo para cada categoría de aprendices.

Ebanistas y tallistas: 1.^a, 6 pesetas semanales, 2.^a, 12'50 ídem íd., y 3.^a, 18 ídem íd.

Silleros, Torneros, Tapiceros y Barnizadores: 1.^a, 6 pesetas semanales; 2.^a, 7'50 ídem íd., y 3.^a, 12'50 ídem íd.

Septima. Al finalizar el contrato entre cada aprendiz y el patrono, éste deberá expedir un certificado en el que haga constar el grado

de conocimientos y de práctica alcanzados por aquél en su taller.

Al término de los cuatro años, el aprendiz puede aspirar a ser clasificado por el Comité como ayudante, presentando, además del certificado de aptitud de la Escuela de Formación Profesional si lo tuviere, una certificación del último patrono o maestro de quien hubiere recibido la enseñanza por más de un año, declarándole capacitado suficientemente para aquella clasificación que corresponde a la Comisión competente del Comité.

Es obligación del último patrono expedir el referido certificado como estime procedente.

Octava. El Comité clasificará como ayudante, sin nuevas pruebas o certificaciones, al aprendiz que además de la práctica de cuatro años en un taller particular, haya sido examinado por Vocales del Comité en la Escuela de Formación Profesional, obteniendo el certificado de aptitud.

El Comité podrá suspender la clasificación en otro caso, hasta que el interesado reúna los conocimientos necesarios, lo que habrá de acreditar mediante nuevo examen, ante la Comisión competente Paritaria no antes de seis meses.

Esta cláusula se entenderá aplicable solamente para los nuevos aprendices a partir de la fecha de vigencia de las presentes bases del Contrato de aprendizaje. Los que actualmente son aprendices podrán pasar a la categoría superior conforme a la costumbre local admitida.

CONDICIONES GENERALES DE TRABAJO

I. Todos los contratos de trabajo que se celebren entre patronos y obreros de la Industria del Mueble, deberán sujetarse a las condiciones de carácter general que en las presentes bases se convienen, sirviendo las mismas como punto de partida para establecer el contrato de trabajo.

II. Quedan sujetos al cumplimiento de las presentes bases, todos los patronos y obreros de la Industria del Mueble en las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria, a que alcanza la jurisdicción del Comité.

III. Todos los obreros que comprenden la profesión, cualquiera que sea su clasificación o categoría, se considerarán y deberán ser contratados por semanas, aún cuando la estipulación del salario se fije por días o por piezas.

IV. El plazo de duración del contrato será de una semana, entendiéndose tácitamente renovado por otra semana y así sucesivamente mientras cualquiera de ambas partes no avise a la otra su rescisión con seis días de antelación, precisamente el día de pago.

V. Las quejas o reclamaciones que entre patronos y obreros se susciten que no puedan resolverse directamente entre los interesados, se someterán al conocimiento del Comité, no pudiendo en ningún caso declararse la huelga, ni plantearse el cierre general, sino cuando la cuestión no haya sido resuelta en el término de ocho días.

VI. La dirección, organización y funciona-

miento del taller y del personal, queda por completo bajo la autoridad del patrono, obrando siempre conforme a las leyes vigentes y a las condiciones del Contrato de Trabajo acordadas por este Comité.

VII. La jornada oficial será la de ocho horas o cuarenta y ocho semanales, pudiendo concertar entre patronos y obreros en sus respectivos talleres la llamada semana inglesa.

Para los talleres que tengan la semana inglesa, las horas de entrada y salida serán las de 7, 45 a 12 por la mañana y de 2 a 6,30 por la tarde.

Para los demás talleres, el horario será el siguiente: de ocho a doce por la mañana y de 2 a 6 por la tarde en verano; y de 8 a 12 por la mañana y de 1,30 a 5,30 por la tarde en invierno.

VIII. Para trabajar las horas extraordinarias se precisará autorización escrita del Comité, que la concederá si no hay obreros parados en la Bolsa de Trabajo. Únicamente existirá un margen de tolerancia en casos particulares de cada taller, sin que puedan exceder las horas extraordinarias de 6 en cada mes; en tal caso no hará falta la precitada autorización del Comité, sin perjuicio de que deberá ser comunicado a éste por escrito firmado por el Patrono y obreros interesados. En los casos de verdadera urgencia el Presidente del Comité podrá conceder la autorización provisional dando cuenta en la primera sesión que se celebre.

Las horas extraordinarias se pagarán en todo caso con el 50 por 100 de aumento.

IX. Los encargados de taller podrán permanecer en ellos las horas que sean precisas en cuanto se relacionen con sus funciones técnicas o de representación del patrono, pero no podrán realizar trabajos de oficial fuera de la jornada acordada en la Base VII.

X. La herramienta será por cuenta de la casa.

XI. No se guardarán mas fiestas que los domingos, los días 1.º de mayo, 12 de octubre y las acordadas entre cada patrono y la mayoría de sus obreros, recuperándose en este último caso las horas perdidas, dentro de la misma semana cuando las fiestas sean de medio día, entre ésta y la siguiente cuando la fiesta sea de un día entero.

Los obreros que falten al trabajo en días que no sean los indicados, deberán justificar su ausencia dentro de las dos primeras horas de la jornada, y caso de no justificarlo, podrán ser objeto de sanción, consistente en la pérdida de tanto tiempo de trabajo como hayan faltado en la fecha en que convinga el patrono.

El patrono podrá conceder quince días de permiso anual al obrero que lo solicite sin que éste pueda trabajar durante este tiempo en ningún otro taller. Ningún obrero podrá trabajar en su casa para comerciantes, industriales o particulares.

XII. Los obreros se obligan a estar en el taller a la hora fijada para dar comienzo a la jornada de trabajo. Sin embargo, el patrono podrá acordar a iniciativa suya con los obreros, un margen de tiempo para entrar en el ta-

ller después de la hora fijada para abrir las puertas.

XIII. En ningún taller podrá tener cada oficial por su cuenta a su inmediato servicio más de un ayudante, sin perjuicio de que para determinadas obras pueda haber en el taller ayudantes que trabajen solo por cuenta del patrono.

XIV. Para pasar a la categoría de ayudante oficial será necesario un examen ante un Tribunal compuesto de dos patronos y dos oficiales de la misma especialidad, a ser posible los cuatro Vocales del Comité y el Presidente o el Vicepresidente del mismo, hasta tanto que el aspirante pueda acreditar mediante título de la Escuela de Formación Profesional su aptitud.

XV. Todos los jornales señalados en la clasificación se entienden como mínimos para cada categoría, quedando por tanto prohibido todo pacto en contrario, debiendo ser mantenidos los jornales que en la actualidad sean superiores a los que en la clasificación se establece.

XVI. La duración de estas Bases de Contrato de Trabajo, serán por un año prorrogable tácitamente por igual período, a no ser que se denuncie por una u otra de las dos representaciones antes de cumplirse las once dozavas partes del término de su vigencia, las que empezarán a regir tan pronto sean aprobadas por el Excmo. Sr. Ministro de Trabajo.

Zaragoza, 30 de septiembre de 1930.—El Secretario, Juan Francisco Velasco.—V.º B.º El Presidente, Lasala.

Advertencia.

Contra el presente acuerdo puede interponerse recurso en el plazo de veinte días, a contar desde su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia ante la Comisión interina de Corporaciones, presentado en el propio Comité, según lo que determina en su artículo 49 el Real Decreto ley de Organización Corporativa nacional, de 26 de noviembre de 1926 (texto refundido).

El Secretario, Juan Francisco Velasco.

Núm. 3.475.

Ayuntamiento de la S. E. e Inmortal Ciudad de Zaragoza.

Este Ayuntamiento anuncia la celebración de segunda subasta, por haberse declarado desierta la primera, para contratar las obras relativas a la construcción de veintidós edificios escolares, situados en las afueras de la ciudad de Zaragoza, con arreglo al proyecto, presupuesto y pliego de condiciones, contra los cuales, y dentro del plazo señalado al efecto, no se formuló reclamación alguna.

La subasta se celebrará en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial, a las doce del día seis de noviembre próximo, bajo la presidencia del señor Alcalde o del Teniente en quien delegue, y con asistencia de un miembro de la Comisión municipal permanente.

Los pliegos de condiciones y los demás documentos originales que comprende el proyecto, se hallan de manifiesto en el Negociado de Propiedades de la secretaría municipal todos los días laborables, durante las horas de oficina. El plazo para la presentación de pliegos comenzará a contarse desde el día siguiente al en que se publique este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, hasta la hora de las trece del día anterior al señalado para verificarse la subasta.

El tipo de subasta, fianzas provisionales y demás condiciones que han de regir en la misma, así como el modelo de proposición, son idénticas a las publicadas en la *Gaceta de Madrid* de 29 de agosto de 1930, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza, número 204, de 28 de agosto de 1930.

Zaragoza, 4 de octubre de 1930.—El Alcalde, J. Jordana.

Núm. 3.461.

DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Explosivos.

Vista la instancia presentada por D. Francisco Vidal Palones, vecino de Villamayor, solicitando el establecimiento de un taller de pirocena en el paraje llamado partida del Saso; de la visita efectuada por la Jefatura de Minas resulta que reúne las condiciones exigidas por el Reglamento provisional de explosivos de 25 de junio de 1920 y del Real decreto de 10 de marzo de 1925.

Lo que de orden del señor Gobernador se publica en este BOLETIN OFICIAL, para que las personas que se consideren perjudicadas presenten sus protestas y reclamaciones en el Gobierno civil en el término de veinte días, a partir de la fecha del BOLETIN en que aparece el anuncio.

Zaragoza, 4 de octubre de 1930.—El Ingeniero Jefe, Máximino P. Forniés.

SECCIÓN SEXTA

Alcalá de Moncayo.

Para su provisión interinamente, se encuentra vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de dos mil pesetas, satisfechas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes han de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento de Secretarios de Ayuntamiento, Interventores de Fondos y Empleados municipales en general de 23 de agosto de 1921, y han de presentar sus instancias a esta Alcaldía, debidamente reintegradas, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Alcalá de Moncayo, 5 de octubre de 1930. El Alcalde, Macario Lahuerta.

Jarque.

D. Manuel Vela Sancho, Alcalde constitucional de la villa de Jarque;

Hago saber: Que para atender al pago de funciones y festejos de las fiestas de septiembre, la Comisión municipal permanente de este Ayuntamiento ha propuesto que, dentro del presupuesto municipal ordinario del mismo, para el corriente ejercicio económico, se verifique la transferencia siguiente:

Del capítulo 15, artículo 1.º, al capítulo 13 artículo 3.º, 400 pesetas.

Y en cumplimiento del art. 12 del reglamento de la Hacienda municipal, fecha 23 de agosto de 1924, queda expuesta al público esa propuesta en la secretaría de este Ayuntamiento, para que contra aquélla puedan formularse reclamaciones en el plazo de quince días, contados desde el en que se publique este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Jarque, a 29 de septiembre de 1930.—El Alcalde, Manuel Vela.

Monreal de Ariza.*Aviso-convocatoria*

En cumplimiento de lo dispuesto por la vigente ley de Aguas y para proceder al examen de los proyectos de Ordenanzas de la que ha de llamarse «Comunidad de Regantes de Monreal de Ariza», se convoca a los interesados en la constitución de la misma a una Junta general, que tendrá lugar el día 16 de noviembre del año actual, a las diez de la mañana, en la Casa Consistorial.

Si no pudiera celebrarse la sesión por falta de número, se celebrará en segunda convocatoria el domingo 23 del mismo mes, en el mismo local y hora designados, y en ella se tomarán los acuerdos con los que asistan.

Monreal de Ariza, a 6 de octubre de 1930.
El Alcalde, Félix Movón.

Sástago.

Por dimisión voluntaria del que la venía desempeñando, y para su provisión interinamente, se halla vacante la secretaría de este Ayuntamiento, con el haber anual de cuatro mil pesetas, satisfechas por meses vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes han de reunir las condiciones exigidas por el Reglamento de Secretarios de Ayuntamientos, Interventores de foudos y Empleados municipales en general de 23 de agosto de 1924, y han de presentar sus instancias en esta Alcaldía, en el plazo de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, pasados los cuales se proveerá.

Sástago, 4 de octubre de 1930. — El Alcalde, Eustaquio Barceló.

SECCIÓN SÉPTIMA**Administración de Justicia****JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA****Zaragoza.—San Pablo.***Cédula de emplazamiento.*

En virtud de lo acordado, por el señor Juez de primera instancia del distrito de San Pablo de esta ciudad, en proveídos de veintitrés de abril último y veintisiete del actual, dictados en el juicio declarativo de mayor cuantía, promovido por el Procurador D. Eugenio Lascorz, en nombre de D. Alejandro Castellanos Hernando, en concepto de pobre, contra D. Carlos Gastón Villegas, cuyo paradero actual se ignora, en reclamación de siete mil quinientas pesetas, se confiere traslado de dicho juicio a dicho demandado y se le emplaza por segunda vez, por medio de la presente, para que en el improrrogable término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de esta cédula en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezca en referida demanda, personándose en forma; previniéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento al D. Carlos Gastón, expido la presente, en Zaragoza, a treinta de septiembre de mil novecientos treinta.—El Secretario, Manuel Palomares.

PARTE NO OFICIAL**Subasta.**

El día 27 del actual, a las once horas y en la Notaría de D. José M.ª Laguna Azorín, se celebrará pública subasta para la venta de una casa, sita en Pastriz, calle del Carmen, sin número oficial, 20 particular, por el precio y según las condiciones que se hallan de manifiesto en dicha oficina.

Ferrocarril Sádaba Gallur.

Participa a los señores obligacionistas que, a partir del 1.º de octubre, se pagará por la Caja de la Compañía (Coso, 54, 3.º) el cupón semestral núm. 37 de pesetas 10'10625 por obligación.

Zaragoza, septiembre de 1930.—El Consejero Director, A. Portolés.

IMPRESA DEL HOSPICIO